

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

S/GBT/W/1/Add.12/Rev.3

15 de febrero de 1997

(97-0614)

Grupo sobre Telecomunicaciones Básicas

Original: inglés

COMUNICACIÓN DE LA REPÚBLICA DE POLONIA

Proyecto de lista sobre telecomunicaciones básicas

Revisión

La comunicación adjunta se distribuye a los miembros del Grupo sobre Telecomunicaciones Básicas a petición de la República de Polonia.

De conformidad con la decisión adoptada por el Grupo sobre Telecomunicaciones Básicas, la República de Polonia presenta en este documento un proyecto revisado de oferta condicional sobre servicios de telecomunicaciones básicas. La República de Polonia se reserva el derecho de modificar, restringir o retirar esta oferta en su totalidad o en parte, en cualquier momento antes de la conclusión de las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas. La República de Polonia se reserva además el derecho de introducir cambios, modificaciones y correcciones de carácter técnico en la oferta.

REPÚBLICA DE POLONIA - PROYECTO REVISADO DE OFERTA

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
2.C SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (excluida la radiodifusión*) Todos los subsectores	Modo 1), 2), 3), 4) - La instalación y utilización de los equipos y redes de telecomunicaciones y la prestación de servicios de telecomunicación requieren una licencia o permiso, con excepción de los casos especificados por el Ministro de Telecomunicaciones en su ordenanza. Sólo pueden obtener licencias y permisos las entidades constituidas en Polonia. El requisito de obtener licencias y permisos no atañe a la empresa nacional de telecomunicaciones: <u>Telekomunikacja Polska SA (TP SA)</u> . Las entidades con participación extranjera en Polonia deben adoptar la forma de sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas establecidas en Polonia. Las entidades con participación extranjera no están autorizadas a poseer redes internacionales o a prestar servicios basados en instalaciones internacionales hasta el 31 de diciembre de 2002.	Modo 1), 2), 3), 4) - Cuando se aplican limitaciones a la participación extranjera, la mayoría de los miembros del consejo de administración y del órgano de supervisión debe estar constituida por ciudadanos polacos domiciliados en Polonia.	Tal como se indica en el anexo.

*La radiodifusión se define como la cadena de transmisión ininterrumpida necesaria para la distribución de señales de programas radiofónicos y de televisión al público en general, pero no cubre los enlaces de contribución entre operadores.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>2.C:</p> <p>a) Servicios de telefonía vocal</p> <p>b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes;</p> <p>c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos;</p> <p>d) Servicios de telex;</p> <p>e) Servicios de telegrafía;</p> <p>f) Servicios de facsímil</p> <p>g) Servicios de circuitos privados arrendados</p>	<p>En el caso de los servicios internacionales y los servicios nacionales de larga distancia y en el de las redes de larga distancia, la participación extranjera está limitada al 49 por ciento del capital y de los derechos de voto.</p> <p>El número de licencias y permisos puede estar sometido a criterios de concesión de licencias de disponibilidad pública.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto las siguientes:</p> <p>a) Excluidos de todos los compromisos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - servicios públicos internacionales de telefonía vocal, télex y telegrafía hasta el 31 de diciembre de 2002; - servicios y redes públicas nacionales de larga distancia de telefonía vocal hasta el 31 de diciembre de 2002; - servicios y redes nacionales de télex y telegrafía hasta el 31 de diciembre de 1999; 	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
De larga distancia, internacionales, nacionales - públicos y no públicos; - basados en la utilización de instalaciones y basados en la reventa; - Por cable y por transmisión radioeléctrica	b) La zona territorial de las licencias y permisos para los servicios y redes públicas locales de telefonía vocal puede estar sometida a criterios de concesión de licencias de disponibilidad pública. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales	
o) Otros	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) La participación extranjera en el capital y en los derechos de voto está limitada al 49 por ciento. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales	
- Redes y servicios telefónicos públicos móviles celulares	1) Ninguna, excepto que: - sólo mediante la utilización de la red internacional de TP SA hasta el 31 de diciembre de 2002. 2) Ninguna, excepto que: - sólo mediante la utilización de la red internacional de TP SA hasta el 31 de diciembre de 2002 y conforme a los acuerdos internacionales.	1) Ninguna 2) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<ul style="list-style-type: none"> 3) Ninguna, excepto que: <ul style="list-style-type: none"> - la participación extranjera en el capital y en los derechos de voto está limitada al 49 por ciento. - sólo mediante la utilización de la infraestructura de TP SA, excepto para las conexiones de microondas en caso de que TP SA no pueda establecer esas conexiones en un tiempo limitado hasta el 31 de diciembre de 2002. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales 	<ul style="list-style-type: none"> 3) Ninguna 	<ul style="list-style-type: none"> 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales 	
<ul style="list-style-type: none"> - Redes y servicios móviles por satélite 	<ul style="list-style-type: none"> 1), 2), 3) Ninguna, excepto que: <ul style="list-style-type: none"> - están excluidos de todos los compromisos hasta el 31 de diciembre de 2002. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en las medidas horizontales 	<ul style="list-style-type: none"> 1), 2), 3) Ninguna 	
<ul style="list-style-type: none"> - Radiobúsqueda 	<ul style="list-style-type: none"> 1) y 2) Sin consolidar, excepto en el caso de los sistemas de radiobúsqueda paneuropeos. 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales 	<ul style="list-style-type: none"> 4) Sin consolidar excepto lo indicado en las medidas horizontales 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales 	

Nota 1: Las empresas de explotación autorizadas a participar en la actividad de las redes públicas de telefonía fijas y de otras redes telefónicas no públicas que sobrepasen la zona geográfica (voivodía) están obligadas a aplicar en sus redes dispositivos de conmutación y equipos de transmisión entre centrales pertenecientes a tres sistemas de telecomunicación elegidos por decisión del Gobierno de Polonia. Esta obligación atañe también a otras redes de telecomunicación no telefónicas que sobrepasen la zona geográfica (voivodía) en lo que se refiere a los equipos de transmisión entre centrales. La limitación expirará en 1999 a más tardar.

Nota 2: El proyecto de la nueva Ley de Telecomunicaciones se elaborará para fines de 1997.

ANEXO
REPÚBLICA DE POLONIA
COMPROMISOS ADICIONALES
PROYECTO DE LISTA SOBRE SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES BÁSICAS

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y

- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Esta sección se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las

diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas.